



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0308*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *10* de *Abiel*.....del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° E-007409-2023, por medio del cual **Don CHACALIAZA HERNANDEZ GIANCARLO BRYAN**, en calidad de hijo de Q.E.V.F. **Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS**, ex servidor de la U.E. N° 406 - Red de Salud de Ica, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N° 13 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidos, que declara fundada en parte la demanda, y por resolución N° 07 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, Declaran : **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Apelación interpuesto por **CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS** contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA, y a su vez en la Resolución N°14 REQUIEREN a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°02114-2019-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, el demandante **Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS**, ex servidor de la U.E. N° 406 - Red de Salud de Ica, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, a través de la Resolución Directoral N° 114-2018 de la Red de Salud de Ica, de fecha 02 de marzo del 2018, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve a través de la **Resolución Directoral Regional N° 0849-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 17 de junio del 2019 declarando Infundado su Recurso de Apelación referente al recalcule de la Bonificación diferencial, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.



En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa el demandante **Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS**, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°02114-2019-0-1401-JR-LA-03. ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por el demandante don **MANUEL JESUS PALOMINO DE LA CRUZ**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y el Procurador Publico del GORE Ica, en consecuencia declaran **PRIMERO**: Nula la **Resolución Directoral N° 894-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 17 de junio del 2019 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la **Resolución Directoral N° 114-2018 de la Red de Salud de Ica de fecha 2 de marzo del 2018** que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; **SEGUNDO**: Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **DESDE MAYO DE 1995 HASTA SETIEMBRE 2013** en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **TERCERO**: **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a setenta y un mil doscientos dieciocho con 82/100 soles (S/.71 218.82), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Notifíquese conforme a la Resolución Administrativa N° 905-2021-CSJIC-PJ.-

Que, la referida sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución N°13 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidos declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Salud de Ica en consecuencia: **PRIMERO**: **NULA** la **Resolución Directoral N° 894-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 17 de junio del 2019 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la **Resolución Directoral N° 114-2018 de la Red de Salud de Ica**, de fecha 2 de marzo del 2018 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial; **SEGUNDO**: Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **DESDE MAYO DE 1995 HASTA SETIEMBRE 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra**; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0308*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *10* de *Julio*.....del 2023

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DESDE EL MES MAYO DE 1995 HASTA SETIEMBRE 2013**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor del demandante, **Don CHACALIAZA HERNANDEZ GIANCARLO BRYAN, en calidad de hijo de Q.E.V.F. Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS**, debiendo la **Unidad Ejecutora N° 406 - Red de Salud de Ica**, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **DESDE EL MES MAYO DE 1995 HASTA SETIEMBRE 2013**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°25303, Ley N°25388, Decreto Ley N°25807, Decreto Ley N°25986, Decreto Legislativo N°276, Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N°005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y;



De conformidad con el **Informe Legal N° 089 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 16 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la **Sentencia N° 07** de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, que declara fundada la demanda, **Resolución N° 13** de fecha veinte de julio del año dos mil veintidos, que confirma la sentencia de primera instancia y la **Resolución N°14** de fecha dos de setiembre del año dos mil veintidos en la que **REQUIEREN** a la Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial **N°02114-2019-0-1401-JR-LA-03** Declarar **NULA** la **Resolución Directoral N° 894-2019-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 17 de junio del 2019 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial y la **Resolución Directoral N° 114-2018 de la Red de Salud de Ica**, de fecha 2 de marzo del 2018 que declaro improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Diferencial.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por **Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS** en su calidad de **ex servidor de la Red de Salud de Ica U.E. N° 406**, sobre **pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial **N°02114-2019-0-1401-JR-LA-03**.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la Unidad Ejecutora N° 406 - Red de Salud de Ica, DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, DESDE EL MES MAYO DE 1995 HASTA SETIEMBRE 2013 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los Interese Legales. IMPROCEDENTE el pago de la suma ascendente a setenta y un mil doscientos dieciocho con 82/100 soles (S/.71 218.82), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución al interesado Don CHACALIAZA HERNANDEZ GIANCARLO BRYAN, en calidad de hijo de Q.E.V.F. Don CHACALIAZA HERNANDEZ JUAN CARLOS, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva N° 406 - Red de Salud de Ica, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y fines pertinentes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
[Handwritten Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50288
Director Regional de Salud de Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.